

INFORME DE RADICACIÓN REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA SENTENCIA//PROCESO VERBAL//760010303018-2021-00109-00//DEMANDANTES: MAYERLYN HERMELINDA BALANTA Y OTROS//DEMANDADOS: FREDY YESID RIVERA Y OTROS.//tpct

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Vie 24/05/2024 16:32

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; María Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (889 KB)

vf 2021-00109 - Reparos concretos frente a la sentencia_DH.pdf;

Estimada Área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 6 de mayo de 2024, se radicaron documentos dentro del proceso que a continuación se describe:

AUTORIDAD: JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACIÓN: 760013103018-~~2021-00109~~-00

DEMANDANTE: MAYERLYN HERMELINDA BALANTA RIVERA - DAYMER JOEL AZCARATE BALANTA - BRANYERLIS JHOANA BALANTA RIVERA

DEMANDADO: FREDY YESID RIVERA CORONADO - MAPFRE SEGUROS GENERALES

CASETRACKING: 19193

Adjunto se encuentran los documentos que se relacionan:

1. Memorial de reparos concreto y ampliación de los fundamentos del recurso en contra de la sentencia de primera instancia (PDF)

Equipo CAD: por favor subir las piezas y el presente informe. Mil gracias.

[@María Fernanda López Donoso](#), y [@Guido Montero Gomez](#), Estimados, les copio el correo a efectos de contar con su apoyo en la revisión del asunto ante el Tribunal Superior, ¡mil gracias!

Finalmente, en lo que se refiere al informe de viabilidad del recurso: De manera preliminar debe señalarse que la misma se califica como EVENTUAL, teniendo en cuenta que el único reparo que podría prosperar en segunda instancia es el de *"EQUIVOCADA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEMUESTRAN LA CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSA EXTRAÑA POR EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA"*, puesto que, para el caso que nos ocupa conforme con lo señalado por el honorable Tribunal, para que proceda la excepción de ausencia de responsabilidad o inexistencia de obligación de indemnizar por el hecho exclusiva de la víctima, la actuación del afectado deberá ser suficiente para que aún y sin el comportamiento del conductor del vehículo o del demandado, confluya como causa suficiente para la producción del daño, sin necesidad de probar la culpa o no de quien ocasionara el daño.

Se deja de presente que a través de la decisión adoptada por el A-quo, la condena impuesta al extremo pasivo fue la correspondiente la 10% del valor total de la condena, como consecuencia de la deducción de la participación adjudicada a la actuación desplegada por la víctima directa quien lamentablemente falleció, la cual se estimó en un 90%.

Tiempo empleado en la elaboración del escrito y su radicación: 12 horas

Cordialmente,



gha.com.co

Tiffany Castaño Torres
Abogada Sénior

Email: tcastano@gha.com.co | 321 348 3128

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 16:05

Para: j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: balantamaye@gmail.com <balantamaye@gmail.com>; gusalgiro@hotmail.com <gusalgiro@hotmail.com>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Asunto: REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA SENTENCIA//PROCESO VERBAL//760010303018-2021-00109-00//DEMANDANTES: MAYERLYN HERMELINDA BALANTA Y OTROS//DEMANDADOS: FREDY YESID RIVERA Y OTROS.//tpct

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICACIÓN: 760013103018-2021-00109-00
DEMANDANTE: MAYERLYN HERMELINDA BALANTA RIVERA Y OTROS.

DEMANDADOS: FREDY YESID RIVERA CORONADO Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA SENTENCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, calidad acreditada con el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio que obra en el expediente. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto que **REASUMO** el mandato a mi conferido y en el mismo sentido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 322 del Código General del Proceso, procedo a formular los reparos concretos en contra de la sentencia proferida de manera oral por el 30 de abril de 2024, dentro proceso de la referencia, por medio de la cual se resolvió condenar a mi prohijada al pago de perjuicios en favor de los demandantes, solicitando desde este momento que tal providencia sea revocada íntegramente, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el documento adjunto.

Con base en lo que disponen los artículos 3 y 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, copio este mensaje de datos a los correos electrónicos de las demás partes.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT